

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos si mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio de extradición entre el Reino de España y la República de Colombia, firmado en Bogotá el día 23 de Julio de 1892.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, deseosos de favorecer la recta administración de justicia y evitar que sus respectivos países sirvan de refugio para eludir la represión y castigo de los criminales ó delincuentes, han juzgado conveniente celebrar el presente Convenio, y al efecto han nombrado como Plenipotenciarios:

S. M. la REINA Regente de España, á D. Bernardo J. de Cologan, su Ministro residente en Colombia, y su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al Sr. D. Marco Fidel Suárez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno de España y el Gobierno de Colombia se comprometen á entregarse recíprocamente los individuos condenados ó acusados por los Tribunales ó Autoridades competentes de uno de los dos Estados contratantes, como autores ó cómplices de los delitos ó crímenes enumerados en el art. 3.º y que se hubieren refugiado en el territorio del otro.

ARTÍCULO 2.º

Ninguna de las Partes contratantes queda obligada á entregar sus propios ciudadanos ó nacionales, ni los individuos que en ellas se hubieren naturalizado antes de la perpetración del crimen.

Ambas Partes se comprometen, sin embargo, á perseguir y juzgar, conforme á sus respectivas leyes, los crímenes ó delitos cometidos por nacionales de la una Parte contra las leyes de la otra, mediante la oportuna demanda de esta última y con tal que dichos delitos ó crímenes se hallen comprendidos en la enumeración del artículo 3.º.

La solicitud será acompañada, en ese caso, de los objetos, documentos, antecedentes, declaraciones y demás informes necesarios.

ARTÍCULO 3.º

La extradición se concederá respecto de los individuos condenados ó acusados, como autores ó cómplices, de alguno de los crímenes siguientes:

- 1.º Homicidio, comprendiendo el asesinato, parricidio, envenenamiento, infanticidio y aborto.
- 2.º La tentativa de los crímenes especificados en el número anterior.
- 3.º Estupro, violación, rapto y atentados con violencia contra el puor.
- 4.º Bigamia.
- 5.º Incendio ó inundación voluntaria en casas ó campos.
- 6.º Robo ó la sustracción con violencia de dinero, fondos, documentos ó cualquiera propiedad pública ó privada, y toda sustracción fraudulenta ejecutada con violencia, intimidación, horadamiento, fractura ó allanamiento de morada durante la noche.
- 7.º Secuestro ó detención de personas para exigir dinero del secuestrado, de su familia ó relacionados, ó para otro cualquier fin ilícito.
- 8.º Falsificación, expendición y circulación fraudulenta de documentos públicos ó privados.
- 9.º Falsificación ó suplantación de actos oficiales del Gobierno ó de la Autoridad pública, incluso los de los Tribunales de Justicia, ó la expendición y uso fraudulento de los mismos.
10. La fabricación de moneda falsa, bien sea metálica ó en papel, títulos ó cupones falsos de la Deuda pública, billetes

de Banco ú otros valores de crédito, de sellos, timbre, papel sellado, cuños y marcas de administraciones del Estado, y la expendición ú uso fraudulento de los mismos.

11. Peculado y la sustracción ó malversación criminal de fondos públicos de una ú otra parte, cometida por empleados ó depositarios.

12. La defraudación ó malversación criminal de caudales privados llevada á cabo por un banquero, comisionista, administrador, tutor, curador, albacea, depositario, liquidador, síndico, director, miembro, cajero ó empleado de una Sociedad, Compañía ó Empresa.

13. El abuso de confianza y defraudación ejecutada por cualquiera persona dependiente, en detrimento de sus principales ó jefes.

14. Bancarrota ó quiebra fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras.

15. Ocultación, sustracción, sustitución ó corrupción de menor; usurpación del estado civil.

16. El daño causado en los ferrocarriles y telégrafos, buques de vela ó de vapor, que pueda poner en peligro la vida de los pasajeros ó empleados.

17. Los daños intencionales en diques, acueductos y obras de utilidad pública, así como los mismos actos respecto á la explosión de minas, máquinas de vapor, y el empleo criminal de sustancias explosivas, cuando de estos actos resulten peligros para la vida ó para la propiedad.

18. Piratería, conforme al derecho de gentes.

19. Destrucción ó pérdida de un buque, causada intencionalmente; conspiración y tentativa para conseguirlo, cuando hubiesen sido intentadas por cualesquiera personas en alta mar.

20. Motín promovido por individuos de la tripulación ú otras personas á bordo de un buque en alta mar, con el propósito de rebelarse contra la autoridad del Capitán ó Comandante de dicho buque, con cualquiera fin ilícito, ó que por fraude ó violencia se apoderen ó traten de apoderarse del mismo.

ARTÍCULO 4.º

No habrá lugar á la extradición:

- 1.º Cuando se pida por un crimen ó delito por el cual el individuo reclamado sufre ó ha sufrido ya la pena, ó que ha

sido juzgado y absuelto en el territorio de la otra parte.

2.º Si se ha cumplido la prescripción de la acción ó de la pena, según las leyes del país á quien el reo sea reclamado.

ARTÍCULO 5.º

No se concederá la extradición por delitos políticos ó por hechos que tengan conexión con ellos, y se estipula expresamente que el individuo cuya extradición se haya concedido no podrá ser perseguido, en ningún caso, por delito político anterior á la extradición.

No se reputará, sin embargo, delito político el atentado contra la vida del Soberano ó Jefe de uno de los Estados contratantes, ó sus sucesores llamados por la ley ó las instituciones á reemplazarlos, cuando este atentado constituya el crimen de homicidio ó envenenamiento.

ARTÍCULO 6.º

Tampoco procederá la extradición por crímenes ó delitos perpetrados con anterioridad á las ratificaciones del presente Convenio.

Toda persona entregada, sólo podrá ser juzgada por el crimen que motivó la extradición, á no ser:

- 1.º Que el crimen ó delito sea de los especificados en art. 3.º y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones. El Gobierno, en cuyo poder se halle el reo, dará el oportuno conocimiento á aquel que hizo la entrega.
- 2.º Cuando después de concedida la extradición, el reo cometa un nuevo crimen ó delito en territorio ó jurisdicción de la otra Parte.

ARTÍCULO 7.º

Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables á todos los territorios, posesiones ó provincias á que se extiende la soberanía de los dos Estados contratantes.

ARTÍCULO 8.º

La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática y apoyada en los documentos siguientes:

- 1.º Si se trata de un criminal condenado y evadido, se presentará copia autorizada de la sentencia.
- 2.º Cuando se refiera á un individuo acusado ó perseguido, se requerirá copia

autorizada del mandamiento de prisión ó auto de proceder expedido contra él ó de cualquiera otro documento que tenga la misma fuerza que dicho auto y precise igualmente los hechos denunciados y la disposición que les sea aplicable.

3.º Las señas personales del reo ó encausado, hasta donde sea posible, para facilitar su busca y arresto.

ARTÍCULO 9.º

Las estipulaciones del presente Convenio serán igualmente cumplidas en la eventualidad de ausencias de los Agentes diplomáticos respectivos, ó cuando se pida la extradición á los Gobernadores generales de las provincias españolas ultramarinas de Cuba y Puerto Rico; la demanda ó reclamación podrá ser entonces presentada por los oportunos funcionarios consulares. Del mismo modo, los Gobernadores generales de Cuba ó Puerto Rico podrán formular la demanda de extradición por crímenes ó reos sometidos á su jurisdicción; y se le dará curso con las mismas formalidades y en los términos prescritos por este Convenio.

ARTÍCULO 10

Si el acusado ó condenado, cuya extradición se pide, fuese igualmente reclamado por otros ó otros Gobiernos, á consecuencia de crímenes ó delitos cometidos en sus respectivos territorios, dicho delincuente será de preferencia entregado al Gobierno que hubiere presentado antes la demanda de extradición.

Los Gobiernos de las partes contratantes se entenderán entre sí, ó por medio de sus Agentes, en materia de extradición, y las resoluciones se tomarán por los mismos gubernativa ó administrativamente.

ARTÍCULO 11

Los gastos que ocasione la captura y transporte del individuo reclamado serán de cargo del Gobierno que haya solicitado la entrega.

ARTÍCULO 12

Si el individuo reclamado estuviere condenado, acusado ó perseguido por crimen ó delito cometido en el país donde se refugio, su extradición será diferida hasta, que termine la causa criminal ó se extinga la pena que se le hubiere impuesto.

No será obstáculo para la extradición la responsabilidad por obligaciones civiles contraídas á favor de particulares, quienes conservarán á salvo sus derechos para hacerlos valer ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO 13

En los casos urgentes, y sobre todo cuando se tema la fuga, cada uno de los Gobiernos, apoyándose en alguno de los documentos señalados en el art. 8.º, podrá pedir diplomáticamente por el medio más rápido, y aun por telégrafo, y obtener la prisión del acusado ó condenado, con la condición de presentar lo más pronto posible el referido documento.

ARTÍCULO 14

Si dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que el condenado ó acusado hubiese sido asegurado y puesto

á disposición del Agente diplomático ó consular, no se hubiesen presentado los documentos expresados en el art. 8.º y suficientes para proceder á la entrega del delincuente, se pondrá á éste en libertad, y sólo en virtud de prueba fehaciente podrá volver á ser detenido por el mismo motivo.

ARTÍCULO 15

Cuando la pena aplicable al reo sea la de muerte, el Estado que otorga la extradición podrá pedir la conmutación, la cual, en caso de ser atendida, se llevará á efecto, de acuerdo con las leyes del país en que la sentencia fuese pronunciada.

ARTÍCULO 16

El simple delito de desertión no es motivo de extradición, á menos que vaya acompañado de alguno de los crímenes ó delitos enumerados en el art. 3.º

Se observarán, sin embargo, entre las Altas Partes contratantes las prácticas internacionales universalmente admitidas en materia de desertores de los tripulantes de buques de guerra ó mercantes.

ARTÍCULO 17

Cuando en la instrucción de una causa criminal uno de los dos Gobiernos juzgare necesario oír testigos residentes en el territorio del otro, dirigirá exhorto al efecto, y el Gobierno que lo reciba le dará curso y velará por su cumplimiento, según las reglas de la propia legislación.

ARTÍCULO 18.

Si en una causa criminal fuere necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país á que pertenezca ó en que resida lo invitará á acceder á la citación que se le haya hecho. En caso de asentimiento le serán acordados gastos de viaje de ida, de permanencia y de regreso al lugar de su domicilio ó residencia.

Ningún testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que así citado é invitado en uno de los dos países compareciese voluntariamente ante los Jueces del otro, podrá ser perseguido ni detenido por hechos ó condenas anteriores, civiles ó criminales, ni por complicidad en los hechos objeto de la causa en que figura como testigo.

ARTÍCULO 19.

Los objetos robados ó cogidos en poder del condenado ó acusado, los instrumentos ó útiles que hubiesen servido para cometer el crimen, así como otra cualquiera prueba de convicción, serán entregados al mismo tiempo que se verifica la extradición del reo, aunque por causa de muerte ó fuga no pueda ésta llevarse á efecto.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, que en caso necesario serán devueltos sin gastos, después de la terminación de la causa.

ARTÍCULO 20.

La extradición por vía de tránsito, por el territorio de uno de los Estados contratantes, de un reo entregado al otro por un tercer Estado, se conceletrá mediante la presentación de alguno de los documentos señalados en el art. 8.º, ó por el acta ó documento de entrega expedido por las Autoridades de dicho tercer Estado, siempre que no se trate de reos políticos, y si el hecho que sirve de fundamento á la

extradición está comprendido en el presente Convenio.

El Gobernador del Departamento de Panamá tendrá facultad para examinar los documentos á que se refiere el párrafo anterior, y que le presente el Cónsul de España ó el encargado de la custodia del reo; y hallándolos en conformidad con lo aquí estipulado, permitirá el tránsito por el mismo.

ARTÍCULO 21

El presente Convenio permanecerá en vigor desde el día del canje de las ratificaciones; pero cualquiera de las Partes puede denunciarlo y darlo por terminado, avisando con un año de anticipación.

ARTÍCULO 22

El presente Convenio será ratificado conforme á las leyes de cada Estado, y las ratificaciones serán canjeadas lo antes posible en la ciudad de Bogotá.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo firmamos y sellamos en la ciudad de Bogotá, á 23 de Julio de 1892.

(L. S.)=Firmado: BERNARDO J. DE CÓLOGAN.

(L. S.)=Firmado: MARCO F. SUÁREZ.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Bogotá el día 17 de Junio de 1893.

(Gaceta 20 Febrero 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Celebrado en este día en el el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad, bajo la presidencia de V. I., el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, con arreglo á la convocatoria hecha por esa Subsecretaría el día 17 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 18:

Resultando del acta del referido concurso que D. José María Bonilla y Carrasco, que servía la plaza de Panticosa, pidió la de Archena; D. Anastasio García López, de Ledesma, la de Alhama de Aragón; D. Marcial Taboada de la Riva de Alhama de Aragón, la de Panticosa; Don Juan José Cortina y Pérez, de Marmolejo, la de Ledesma; D. Luis Góngora y Joánico, de La Puda, la de Marmolejo; D. Gabriel Calvo y Matilla, de Zaldívar, la de La Puda; D. Luis López Fernández, de Hervideros de Fuensanta, la de Zaldívar; D. Leopoldo Martínez Reguera, de Fuencaiente, la de Trillo; D. Fernando López y García, de Alhama Viejo, la de Fuencaiente; D. Francisco Chinchilla y Ruiz, de Alhama de Murcia, la de Alhama Viejo de Granada; D. Recaredo Pérez y Bernabeu, de Salinetas de Novelda, la de Alhama de Murcia; D. Manuel Morales y Gutiérrez, de Cortegada, la de Hervideros de Fuensanta; D. Clodomiro Andrés y Miguel, de Coamo (Puerto Rico), la de Cortegada; D. César Garofa y Teresa, de Santa Rita de Guanabacoa (Cuba), la de Santa Aguilera; D. Enrique Ranz de la Rubia, de Santafé (isla de Pinos, Cuba), la de Coamo (Puerto Rico); D. Hipólito Rodríguez Bartolomé, de Calzadilla del Campo, la de Ia-

cio; D. Domingo Fernández Campa, de Puertollano, la de Graena; D. Francisco Calleja y Alonso, de Alhama Nuevo de Granada, la de Torres; D. Francisco Enriquez y Saatiáñez, de Fuente Podrida, la de Puertollano; D. Mariano Fernández y Rodríguez, de Bañolas, la de Fuente Pedrida; D. Dionisio Juste y Garcés, de la Maravilla, la de Calzadilla del Campo; D. Carlos Manglano y Terrón, de Escoriaza, la de Bañolas; D. Ubaldo Catella y Cantó, de Santa Ana, la de Otalora; Don Cándido Peña Gallegos, de Graena, la de Peralta; D. José Barrientos y Jaramillo, de Nancloares de la Oca, la de Alhama Nuevo de Granada; D. Leonelo Bellido y Diaz, la de Salinetas de Novelda; Don Aquilino Reyes Escribano y Domínguez, la de Zujar; D. Benito Minagorre y Cubero, la de Alhama de Almería, y finalmente, los Supernumerarios D. Faustino Horcajo Hernández, D. Remigio Rodríguez y Sánchez y D. Ramón Gelada y Aguilera, que interinamente servían las plazas de Calabor, Aramayona y Otalora, las de Calabor, Escoriaza y Santa Ana respectivamente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto aprobar el expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 Febrero 94.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden-circular

Excmo. Sr.: No obstante que, según las prescripciones del art. 153 de la ley de Reclutamiento vigente, el plazo para la redención de los reclutas del último reemplazo á quienes corresponde servir en la Península terminó el día 9 del mes actual; tomando en consideración que muchos padres de familia han acudido en súplica de nueva ampliación, y que con ello se benefician intereses dignos de tenerse en cuenta sin daño para el servicio del Estado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que el plazo concedido para verificar dicha redención en Real orden de 7 del mes actual, que termina en 28 del mismo, se considera ampliado hasta el 3 del próximo mes de Marzo, día anterior al de la concentración dispuesta en Real orden de 20 del corriente.

Las Autoridades militares citadas en la expresada disposición de 7 del que cursa, cumplimentarán lo prevenido en el artículo 2.º de la misma por lo que respecta á la nueva prórroga que por la presente se concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(Gaceta de hoy.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número de la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD — Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración del Estado				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
12	D. Juan Moreno Marcos.....	Colmenarejo.....	Madrid.....	89	2	6	29	6	5	20	Portero de la clase de cuartos del Ministerio	
13	Manuel Crippa y Moreno.....	Madrid.....	Idem.....	88	2	»	»	4	»	»	Idem.....	»
14	Emilio Sánchez Frutos.....	Idem.....	Idem.....	43	1	3	5	17	1	»	Idem.....	»
CESANTES												
1	Angel García Delgado.....	San Pedro del Valle.....	Salamanca.....	60	1	11	29	3	1	29	»	Por reforma.
2	José Benítez Miranda.....	Antequera.....	Málaga.....	51	7	10	17	10	8	16	»	»
3	Juan Inglés Pastor.....	Madrid.....	Madrid.....	44	5	6	17	12	10	2	»	»
4	Baldomero Carreras Morales.....	Utrilla.....	Soria.....	40	5	2	4	17	6	22	»	»
5	Narciso Iglesias Zamora.....	Zamora.....	Zamora.....	52	1	6	»	1	6	»	»	»
CON 1.000 PESETAS												
ACTIVOS												
1	D. Francisco López González (en comisión).....	Carbonero el Mayor.....	Segovia.....	74	»	11	8	11	3	7	Mozo del Ministerio.....	Ha disfrutado el sueldo de 1.500 pesetas durante 8 años, 7 meses y 23 días.
2	Miguel García Rodríguez (en comisión).....	Madrid.....	Madrid.....	39	8	5	19	10	»	7	Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	Ha disfrutado el sueldo de 1.250 pesetas durante un año, 6 meses y 21 días.
3	Gregorio Sánchez Carpio (en comisión).....	Idem.....	Idem.....	36	6	10	23	8	1	14	Mozo del Ministerio.....	Ha disfrutado el sueldo de 1.250 pesetas durante un año, 2 meses y 21 días.
4	Juan Bravo Castro.....	Ordiñas.....	Oviedo.....	64	19	6	8	19	6	8	Idem.....	»
5	Agustín García y Anselmo.....	Segovia.....	Segovia.....	74	18	9	3	18	9	3	Idem.....	»
6	José Santa Inés Barrionuevo.....	Granada.....	Granada.....	62	8	9	21	8	9	21	Idem.....	»
7	Antonio Pérez Aguilera.....	Antequera.....	Málaga.....	81	8	7	9	8	7	9	Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
8	Pancracio Benito Huarte y Escati.....	Uterga.....	Navarra.....	55	8	6	11	8	10	29	Mozo del Ministerio.....	»
9	León Alcázar y Garrido.....	Horcajo Santiago.....	Cuenca.....	62	7	»	26	11	2	4	Idem.....	»
10	Atanasio Mora y Arrieta.....	San Pablo.....	Toledo.....	45	6	2	24	6	2	24	Idem.....	»
11	Juan de Arias y Abeledo.....	Entrambasaguas.....	Lugo.....	44	6	»	22	6	»	22	Idem.....	»
12	Manuel Ortega Pérez.....	Madrid.....	Madrid.....	39	5	10	14	5	10	14	Idem.....	»
13	Domingo Pérez Castillejo.....	Peralta.....	Navarra.....	32	5	5	21	5	5	21	Idem.....	»
14	Pedro Fernández y Rodríguez.....	Madrid.....	Madrid.....	28	5	4	28	5	4	28	Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
15	Crisóstomo Sanz Barrasús.....	Milagros.....	Burgos.....	45	5	3	23	5	3	23	Idem.....	»
16	Julio Portillo y Bolonio.....	Novés.....	Toledo.....	29	5	»	16	5	»	16	Mozo del Ministerio.....	»
17	Raimundo Vázquez Vaquerizo.....	Mesegar.....	Toledo.....	32	4	6	28	4	6	28	Idem.....	»
18	Manuel Lumbreras Lumbreras.....	Adanero.....	Ávila.....	51	3	3	27	3	3	27	Idem.....	»
19	José Pérez Pecho.....	Madrid.....	Madrid.....	39	3	1	28	3	1	28	Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
20	Daniel Gesto Fernández.....	San Salvador.....	Lugo.....	49	3	»	11	3	»	11	Mozo del Ministerio.....	»
21	José Menéndez y Menéndez.....	Becerrales.....	Oviedo.....	72	2	9	21	2	9	21	Idem.....	»
22	Bonifacio González Riesgo.....	Villavalés.....	Idem.....	44	2	9	»	2	9	»	Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
23	Celestino del Olmo y Robledillo.....	Retiendes.....	Guadalajara.....	46	2	5	3	14	4	9	Idem.....	»
24	Gerardo Fernández Martínez.....	San Juan.....	Oviedo.....	28	2	4	27	2	4	27	Idem.....	»
25	Isaac Martínez y Ortiz.....	Granja Torrehermosa.....	Badajoz.....	36	1	10	5	1	10	5	Mozo del Ministerio.....	»
26	Ciriaco Sáiz del Moral.....	Revillaruz.....	Burgos.....	47	1	6	14	1	6	14	Ordenanza de segunda clase del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
27	Alfonso Díaz Mora.....	Lillo.....	Toledo.....	27	»	10	25	»	10	25	Mozo del Ministerio.....	»
CESANTES												
1	D. Juan Moreno y Cambrero.....	Polán.....	Toledo.....	56	4	11	11	6	7	23	»	Por supresión.
2	Lope González Vela.....	Hervás.....	Badajoz.....	39	4	10	24	10	»	7	Idem.....	Idem.
3	Eduardo Urbez Buded.....	Ballobar.....	Huesca.....	38	3	10	5	3	10	5	Idem.....	Idem.
4	Valentín Freigido y Freigido.....	Samá.....	Orense.....	41	3	9	22	3	9	22	Idem.....	Idem.
5	Manuel Simón y Gil.....	Ansejo.....	Logroño.....	56	2	9	6	2	9	6	Idem.....	»
6	Francisco Jiménez García.....	Velicina.....	Granada.....	46	2	1	4	5	11	22	Idem.....	»
CON 900 PESETAS												
ACTIVOS												
1	D. Santiago Calleja Sánchez.....	Ciudad Rodrigo.....	Salamanca.....	61	14	11	26	14	11	26	Portero del Gobierno civil de la provincia de la Coruña.....	»
2	Antonio Morales Miranda.....	Cánjallar.....	Almería.....	45	8	8	20	8	8	20	Idem de Granada.....	»
3	José Peiro Baró.....	Valencia.....	Valencia.....	43	7	10	»	7	10	»	Idem de Valencia.....	»
4	Joaquín Borbón Escartín.....	Liesa.....	Huesca.....	63	7	6	»	7	6	»	Idem de Barcelona.....	»

(1) Véase el Boletín de anteaer.

Número en la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES	
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Años	En el empleo			En la Administración del Estado				
						Años	Meses	Días	Años	Meses			Días
5	D. Fernando García Tapia.....	Algeciras.....	Cádiz.....	35	7	3	8	7	3	8	Portero del Gobierno civil de la provincia de Cádiz.....		
6	Manuel Vila Domínguez.....	Atios.....	Pontevedra.....	38	5	»	25	6	8	9	Idem de Sevilla.....		
	CESANTE												
	D. Manuel Fernández Araque.....	Hués-car.....	Granada.....	39	8	1	5	8	1	5			
	CON 825 PESETAS												
	ACTIVOS												
1	D. Juan Centellas Aragónés.....	García.....	Tarragona.....	56	19	3	13	21	»	1	Portero del Gobierno civil de la provincia de Tarragona.....	Ha disfrutado sueldo de 1.000 pesetas durante 2 meses y 14 días.	
2	Rafael Abizanda Sanz.....	Huesca.....	Huesca.....	66	39	5	5	39	5	5	Idem de Huesca.....		
3	Gregorio Reverte Martínez.....	Lorca.....	Murcia.....	67	27	1	»	29	5	7	Idem de Ciudad Real.....		
4	Faustino Barreto y León.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	52	22	11	10	22	11	10	Idem de Canarias.....		
5	Juan Baldor Ortega.....	Santander.....	Santander.....	61	22	9	2	22	9	2	Idem de Santander.....		
6	Lorenzo Jimeno López.....	Murcia.....	Murcia.....	57	22	7	»	22	7	»	Idem de Lugo.....		
7	Lucas Cornejo de la Seca.....	Simancas.....	Valladolid.....	75	22	5	11	22	5	11	Idem de Valladolid.....		
8	Manuel Ricardo Panquel y Barba.....	Cádiz.....	Cádiz.....	52	29	7	6	27	10	23	Idem de Alicante.....		
9	Fernán Muro Pérez.....	Pedrosa.....	Logroño.....	57	19	5	16	24	11	25	Idem de Burgos.....		
10	Constantino Guerrero Santos.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	51	16	3	22	20	5	6	Idem de Pontevedra.....		
11	José Pol Alonso.....	Galegos.....	Lugo.....	53	14	4	27	14	4	27	Idem de Alava.....		
12	Matías Villoldo y González.....	Bonillo.....	Albacete.....	78	14	1	14	14	1	14	Idem de Murcia.....		
13	Domingo Taibo Temprano.....	Santa Cruz.....	Coruña.....	63	13	7	5	13	7	5	Idem de Navarra.....		
14	Victoriano Racionero Zamora.....	Albalate de las Nogueras.....	Cuenca.....	49	13	1	20	13	1	20	Idem de Toledo.....		
15	Ramón Dechán y Rodríguez.....	San Simón.....	Lugo.....	66	12	2	16	28	7	12	Idem de Baleares.....		
16	Pedro Pérez Franco.....	Santa María de Ossaera.....	Orense.....	»	11	10	23	11	10	23	Idem de Palencia.....		
17	Santos Bernardo Berrocal.....	Valverde.....	Segovia.....	55	10	4	25	10	4	25	Idem de Segovia.....		
18	Anacleto Sáenz Padilla.....	Laguna de Cameros.....	Logroño.....	59	10	4	»	10	4	»	Idem de Logroño.....		
19	Laureano Taibo y Foliente.....	Buján.....	Coruña.....	53	10	3	16	10	8	16	Idem de Guadalajara.....		
20	Francisco Fernández Prado.....	Limierres.....	Oviedo.....	43	9	9	17	9	9	17	Idem de Oviedo.....		
21	Vicente Soler Pascual.....	Castellón.....	Castellón.....	43	9	6	»	9	6	»	Idem de Castellón.....		
22	Ildefonso Rey Sánchez.....	Puente Genil.....	Córdoba.....	44	7	11	4	7	11	4	Idem de Badajoz.....		
23	José Blázquez Jiménez.....	Ávila.....	Ávila.....	56	6	6	»	6	6	»	Idem de Ávila.....		
24	Joaquín Blas Murciano.....	Saldón.....	Teruel.....	67	6	3	19	6	3	19	Idem de Teruel.....		
25	Emilio Domínguez Hernández.....	Ledesma.....	Salamanca.....	87	6	1	17	6	1	17	Idem de Salamanca.....		
26	Victorio Solís Naval.....	Huesca.....	Huesca.....	88	6	»	»	6	»	»	Idem de Gerona.....		
27	Vicente Pérez Claros.....	Madrid.....	Madrid.....	87	4	10	15	4	10	15	Idem de Guipúzcoa.....		
28	Fidel Rodríguez Contero.....	Castrogonzalo.....	Zamora.....	44	4	10	»	6	»	4	Idem de Zamora.....		
29	Leonardo Ayala Ramón.....	San Miguel de las Salinas.....	Alicante.....	57	4	9	23	4	9	23	Idem de Almería.....		
30	Manuel Arroyo Quero.....	Málaga.....	Málaga.....	43	4	5	»	4	5	»	Idem de Huelva.....		
31	Sinforoso Periañez Blanco.....	Zamora.....	Zamora.....	50	2	10	22	2	10	22	Idem de Vizcaya.....		
32	Patricio Florentino Álvarez Mallo.....	Guareña.....	León.....	35	2	10	13	2	10	13	Idem de León.....		
33	Andrés López Muñoz.....	»	Valencia.....	45	2	2	»	2	2	»	Idem de Soria.....		
34	Antonio Estala y Rúa.....	Valencia.....	Huesca.....	49	1	5	»	1	5	»	Idem de Córdoba.....		
35	Pedro Hervera Ariño.....	Peralta de la Sal.....	Salamanca.....	61	1	4	»	1	4	»	Idem de Lérida.....		
36	Bernardo Salanova Bula.....	Ciudad Rodrigo.....	Cáceres.....	43	»	2	3	»	2	3	Idem de Cáceres.....		
	CESANTE												
	D. Carlos Tamborino.....	Cáceres.....	Cáceres.....	51	19	8	8	19	8	8			

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso y Castrillo.

GOBIERNO CIVIL

Plagas del Campo
CIRCULAR

Terminado el período de los trabajos relativos á la campaña de invierno para combatir la plaga de langosta, es de necesidad que los Sres. Alcaldes de esta provincia den cuenta del estado en que dichos trabajos se encuentren y resultados hasta la fecha obtenidos, siendo esto obligatorio no sólo para aquellos en cuyos términos hubo que combatir la plaga en la primavera anterior y que oportunamente tuvieron conocimiento de lo preceptuado por la ley, sino también para todos aquellos que hubieren podido obtener algún indicio de la presencia del germen en los terrenos adeshados.

En su virtud y para adoptar con tiempo las oportunas medidas, deberán en plazo de diez días dar cuenta á este Gobierno de provincia de cuantos trabajos se hubieren practicado y observaciones consideren pertinentes, á fin de que al lle-

gar la primavera, estén convenientemente dispuestos los recursos precisos para acudir allí donde la plaga, no obstante los trabajos de laboreo realizados, pudiera presentarse.

Madrid 23 Febrero 1894.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.—Señor Alcalde Constitucional de....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial en sesión de 13 del corriente ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 14 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de varias telas con destino al Hospital provincial, con arreglo al pliego de condiciones y relación á él unida, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones se harán por el total importe del suministro ó sea aceptando los precios marcados y haciendo de dicho total la rebaja del tanto por ciento.

El importe de este servicio se abonará por la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales; el primero á la recepción del género, el segundo un mes después y con el mismo intervalo los otros dos restantes.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel de sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *seiscientos cincuenta y nueve pesetas veintitrés céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique. Como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con-

signen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—José Balbani.

Modelo de proposición

D. N., N... que habita en... calle de... número... enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, la adquisición de varias telas con destino al Hospital provincial, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestra, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme.—El Presidente, C. Española.—El Secretario, C. Pozzi.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general del Tesoro público con fecha 10 del actual, ha comunicado la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación del Delegado de Hacienda en Albacete, de fecha 13 del corriente mes, consultando las dudas que le ofrece, lo mismo que al Alcalde de Alperal, la disposición segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto del año último, dictado para el cumplimiento del art. 31 de la ley de Presupuestos de 5 del propio mes y año.

Visto el párrafo tercero de la citada disposición que dice así el Agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, designe las fincas amillaradas al deudor.»

Considerando que el sentido recto y racional del precepto contenido en la disposición transcrita, no permite dudar que el plazo de cuarenta y ocho horas, señalado para que las Comisiones de evaluación de las capitales de provincia, y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos designen las fincas amillaradas al deudor, en concepto de contribuyente por territorial, no puede menos de referirse y debe entenderse cuando el expediente ejecutivo comprenda un solo contribuyente moroso.

Considerando por lo tanto, que el plazo, de que se deja hecho mérito en el fundamento anterior, no puede ni debe computarse cuando los expedientes comprendan varios deudores de un mismo pueblo, como lo autoriza el art. 68 de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, toda vez que el examen de los apéndices de los amillaramientos, como requisito indispensable para expedir los documentos certificados de los objetos de imposición tributaria aparte de los defectos de que dichos apéndices se resienten, por falta de claridad y detalle de los inmuebles y actuales poseedores, haría imposible en plazo tan perentorio, como evidentemente lo es el de cuarenta y ocho horas, ejecutar el referido servicio, ó imponer por incumplimiento del mismo la responsabilidad establecida; por cuya razón dicho plazo debe computarse por cada uno de los deudores que comprenda el expediente de apremio de un mismo distrito municipal, siempre que el término para designar las fincas amillaradas no exceda de los dos meses, desde el requerimiento hecho por el Agente ejecutivo, de acuerdo con el prefijado en el núm. 8.º del art. 28 de la referida instrucción de apremios, sea cualquiera el número de contribuyentes deudores en concepto de territorial que comprendan los expedientes.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste al Delegado de Albacete, por contestación á su consulta al principio citada, que el plazo de cuarenta y ocho horas fijado en el párrafo 3.º de la disposición segunda del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, debe computarse exclusivamente para que el Presidente y Secretario de las Comisiones de evaluación de las capitales de provin-

cia, y Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de los demás distritos, designen las fincas amillaradas del deudor comprendido en el expediente ejecutivo del respectivo término municipal; y que si dicho expediente comprende varios deudores por el indicado concepto, el expresado plazo se computará á cada uno de ellos para la expedición del documento certificado del dominio inmueble, sin que en ningún caso, y sea el que quiera el número de deudores, pueda extenderse la designación de fincas de todos ellos más allá de los dos meses fijados en el artículo 28 núm. 8.º de la repetida instrucción de apremios.»

Lo que se hace público para el debido conocimiento de todos los Ayuntamientos llamados á intervenir en el servicio á que se contrae la presente.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º Tiene por objeto esta subasta la terminación de todas y cada una de las partes y dependencias que constituyen el edificio en construcción, situado en la plaza de Chamberí, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los plazos y presupuestos aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y á las instrucciones que se den oportunamente por la inspección facultativa, debiendo verificarse las obras con el mayor esmero.

3.º El contratista será directamente responsable del cumplimiento de su contrato, no pudiendo bajo ningún concepto declinar su responsabilidad en otra persona, pero designará por oficio, que pasará á la Dirección facultativa, un Arquitecto ó Maestro de obras que le represente, el cual será responsable en absoluto á la buena construcción y seguridad de los andamios, así como de la marcha y ejecución de los trabajos y de cualquier accidente que por impericia ó negligencia pudiera ocurrir. En este mismo oficio hará constar dicho facultativo su aceptación, entendiéndose no se dará comienzo á las obras hasta tanto se cumpla este requisito.

4.º Siendo el Arquitecto municipal que al efecto se designe el encargado de verificar los oportunos replanteos que procedan, y de inspeccionar el curso de las obras para que estas se lleven á cabo con arreglo á los proyectos y pliegos de condiciones aprobados, el contratista queda obligado á deshacer y realizar de nuevo aquellas que, á juicio de aquél, no se hubieren ejecutado con estricta sujeción á lo aprobado en este pliego de condiciones, y caso de disconformidad entre el Facultativo de esta Excmo. Corporación y el del contratista, este en definitiva se atenderá sin ulterior recurso á lo que se acuerde

por la Comisión de obras que á su vez podrá asesorarse de la junta.

5.º Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos, los jornales y los materiales, sin que bajo ningún concepto pueda reclamar aumento alguno sobre la cantidad que se fije en este pliego como importe de las obras que abraza, reservándose la Dirección el derecho de exigir muestras de todas clases de materiales y modelos de todos géneros, siempre que lo estime oportuno.

Condiciones de los materiales

6.º Todos los que se empleen en estas obras serán de la mejor calidad, y su recepción se hará por la Dirección facultativa, la que se reserva el derecho de desechar los que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, sin que esta recepción prejuzgue ni se oponga á la admisión ó no admisión de las obras.

7.º Los materiales desechados serán inmediatamente retirados de la obra, y se conceptuarán como tales todos los que no acepte la Dirección, aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus defectos.

Ejecución de las obras

8.º El contratista está obligado á ejecutar las obras con arreglo á las instrucciones de la Dirección facultativa, debiendo deshacerse aquellas que á juicio de dicha Dirección no estén según el arte y práctica de la construcción.

9.º Se construirán dos ramales de alcantarillado, uno en la Casa de Socorro y otro en el departamento de bomberos, á los que acometerán otros secundarios para el desagüe, tanto de las bajadas comunes como de las aguas pluviales, y cuyas dimensiones se detallan en el presupuesto.

10. El piso de la planta baja ó techo del sótano será de bovedilla de fábrica, de ladrillo hueco, y se construirá una escalera de bajada á dicho sótano con fábrica de ladrillo reocho.

11. Se replantarán y construirán los tabiques y divisorios correspondientes en cada planta, según se indica en los planos.

12. Se completarán todos los guarnecidos y blanqueos, tanto de los muros hoy existentes, como de los que se hayan de construir, incluso los de los nuevos tabiques y planta de armaduras.

13. Los pavimentos serán de baldosín de primera calidad, formando dibujo combinado, y quedarán sentados perfectamente á nivel, bien concluidos los cartabones é ingleses. Los entarimados en las habitaciones y dependencias correspondientes se sentarán sobre rastreles de media alfargia, y las tablas machambradas serán de 10 á 14 centímetros de ancho, limpias, sin nudos saltadizos ni ventaduras. Los pavimentos del vestíbulo y caja de escalera principal llevarán feja de mármol y el resto de alabastro y pizarra, perfectamente nivelados y concluidas las juntas.

14. Se estucarán todas las enfermerías, dormitorios y alcobas de los diferentes pisos con fajas escocías y zócalos de colores medias tintas, y de blanco los techos y entrepañados.

15. Los entrepaños de los vestíbulos y los lienzos de las escaleras se estucarán del mismo modo, así como los techos, que serán fajeados con el dibujo que oportunamente dará la Dirección facultativa. En los paramentos verticales de los vestíbulos se pondrán zócalos hasta la altura de un metro 10 centímetros, que serán de

mármol, con el dibujo y colores que se designe, y en el resto de sus paramentos se dispondrán pilastras y cornisas corridas á terraja con cuadros de escayola, todo lo cual se pintará al óleo, los entrepaños de los vestíbulos y muro de las escaleras se despiezarán en forma almohadilla, siendo las ranuras que lo formen de figura triangular, de un centímetro de ancho en la boquilla y sujetándose al perfil que se indique: el estuco será de la mejor calidad y perfectamente bruñido.

16. En las cocinas se construirán los correspondientes fogones completos con hornillos, placas, barreños de hierro, caños para subida de humos, campanas de ohimenea, trampillas y pilarotes de madera: en la cocina correspondiente á la Casa de Socorro se colocará una de hierro, del modelo que previamente se designe; con su correspondiente subida de humos.

17. Llevarán dos órdenes de vasares todas las cocinas y despensas.

18. Los comunes tendrán aparato inodoro de hierro, con baño de porcelana los vasos, tabloncillo de madera en los cuartos y de mármol en las dependencias, y los retretes serán del sistema, Unidas, todos con depósito de agua y válvula.

19. En los comunes de las dependencias de planta baja los soldados serán de piedra berroqueña, tomando sus juntas con cemento portland.

20. Se pondrán azulejos blancos en el zócalo de los comunes y frentes de los asientos, con greca en la parte superior, y en los correspondientes á las habitaciones; los de las dependencias se revestirán de portland hasta la altura de un metro 30 centímetros.

21. En todas las cocinas se pondrán azulejos, tanto en los fogones como en el zócalo general de las mismas, hasta un metro 40 centímetros de altura, excepto en la de la Casa de Socorro, que será de dos metros.

22. El zócalo de los patios será revestido con cemento portland hasta la altura de antepechos, el solado será de piedra berroqueña, á cartabón, con la pendiente necesaria para conducir las aguas al inodoro de hierro que ha de colocarse en el correspondiente buxó. De la misma clase de piedra serán los batientes de las puertas á dichos patios y la de los de entrada al edificio.

23. Se abrirán zanjas hasta encontrar el firme para cimentar en la medianería derecha, de testero y parte de la izquierda, muros que han de cerrar los pabellones y traviesas correspondientes. Estas zanjas se macizarán con ladrillo santo machacado y mortero de cal y arena.

24. Sobre los anteriores pavimentos se elevarán las medianerías de fábricas de ladrillo, y las de traviesas llevarán tres hiladas de este material antes de sentar las basas para el entramado de estas últimas.

25. Los entramados, tanto de fachadas al patio como de traviesas, serán de tercia, con dos órdenes de puentes y tabicados de ladrillo. Los pies derechos exentos en la cochera se labrará perfectamente por sus cuatro paramentos, matando sus vivos en chafán, según se indique por la Dirección.

26. Las cubiertas de estas dependencias serán de par y piodero, forradas con tabla de ripia para recibir la teja árabe ó común, que se sentará á torta y lomo, bien solapada y tomando las boquillas de sus finales.

27. Los pavimentos del dormitorio, cuarto de mangaje y del mozo será de baldosín, y los de la cuadra, cochera, patio y paso serán de morrillo.

28. Toda la carpintería de taller será construída de las dimensiones y gruesos correspondientes según se indican en el presupuesto, teniendo entendido que el contratista está obligado á construir y colocar los cercos en los huecos que no los hubiere, y que toda será moldada á dos haces, sujetándose su construcción á la forma que detalle la Dirección facultativa.

29. Todos los antepechos, huecos de fachada y puertas de alcoba llevarán hojas de vidriera en la forma que igualmente indique la Dirección facultativa: tanto en éstas como en las demás que se indique, se colocarán tapajuntas, guardavivos y jambas, cuyo ancho estará comprendido entre 4 y 20 centímetros.

30. Todos los montantes, lo mismo de puertas que los aislados, serán de abrir y cerrar, con pernios ó visagras y pasadores de hierro.

31. Los huecos al exterior en fachada y patios llevarán escuadras de hierro embebidas en los ángulos y sujetas á tornillo, siendo su número y dimensiones los que se fijen por la Dirección, de conformidad con las dimensiones de las hojas.

32. En el patio central se formarán dos divisiones de tabla machambreada con armadura, rodapie y cornisa correspondiente, hasta la altura de tres metros.

33. Los herrajes de toda la carpintería serán finos y entrefinos, que elegirá la Dirección facultativa, según la importancia de cada dependencia, y para lo cual el contratista está obligado á presentar muestras en la obra.

34. Las rejas, balcones, antepechos, cancelas, hierros de montante y demás que de esta clase de material sea necesario emplear, se sujetará al diseño que se dará al contratista á su debido tiempo.

35. El patio central se cubrirá con cristales á la altura de planta baja, siendo su armadura de los hierros que marque la Dirección facultativa, con sus correspondientes canales de plancha de plomo del núm. 3 y las bajadas de tubos de hierro hasta acometer á la alcantarilla.

36. Se pondrán cristales en todos los huecos que lo requieran, siendo de luna los correspondientes á la fachada en la planta principal. Los de la cubierta del patio serán cristales dobles con su alambra para resguardarlos.

37. Serán empapeladas todas las habitaciones de salas, gabinetes, despachos, comedores, recibimientos y pasillos, llevando zócalos, fajas y guarniciones de las clases que se designen y elijan por la Dirección facultativa entre el tipo máximo de 7 pesetas 50 céntimos, y el de 75 céntimos, según la importancia y destino de las habitaciones.

38. Se pintarán con tres manos al óleo una de imprimación de minio todos los hierros y maderas al descubierto; asimismo se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación todas las puertas y ventanas, jambas, rodapiés, guardavivos, zócalos y tapajuntas de madera, zancas de las escaleras y barandillas de hierro de las mismas.

Decorado

39. Se decorará la parte de fachada comprendida entre la planta baja y ático, vestíbulos de entrada y la Tenencia de Alcaldía, escalera principal y sala de ac-

tos, según el diseño que oportunamente dará la Dirección facultativa, así como de los hierros de la escalera principal, antepechos, cancelas montantes, etc. El antepecho del estrado del salón de actos será con balaustra de caoba, y el pasamanos forrado de brocatel y pasamanería. Se correrán esquifles en todas las piezas que han de empapelarse, decorándose sus techos con florones de cartón piedra.

40. Se colocarán siete chimeneas de mármol, tres en la Casa de Socorro y cuatro en la Tenencia de Alcaldía.

41. Será obligación del contratista colocar tres aparatos telefónicos, uno en la Casa de Socorro, otro en la Tenencia de Alcaldía y otro en el departamento de bomberos; entendiéndose que es asimismo obligación del dicho contratista dejar pagado á la Compañía el primer trimestre correspondiente á éstos aparatos.

42. Se colocarán también 12 timbres eléctricos para el servicio de las dependencias, con los cuadros de distribución necesarios para los mismos.

43. Se colocarán fuentes con sus cañerías, llaves de paso, desagües y demás accesorios en los sitios que designe la Dirección facultativa.

44. Se colocará una chapa de cinc en todos los vuelos y abultados de molduras y huecos de patios, cuidando de que el ancho de estas planchas sea tal que el reborde quede separado dos ó tres centímetros de las partes que han de resguardar. Estas planchas se sujetarán fuertemente, según indique la Dirección en cada caso.

ECONÓMICO FACULTATIVAS

45. Antes de dar principio á las obras, y á presencia del facultivo que represente al contratista, de éste y del Arquitecto Director, se levantará acta de los materiales que, por ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, se ha de obligar al contratista á entregar el día que se haga la recepción definitiva de las obras, pudiendo, una vez firmado este documento, hacerse cargo de la construcción para comenzar desde luego á tomar sus disposiciones; entendiéndose que si de este reconocimiento resultase haber necesidad de deshacer alguna obra, porque la suspensión sufrida así lo obligase, será de cuenta del contratista su reconstrucción.

46. El contratista dará principio á las obras á los tres días de otorgada la correspondiente escritura debiendo quedar terminada á los ocho meses siguientes, quedando sujeto á pagar 25 pesetas por cada día que demore la entrega del edificio.

47. El Excmo. Ayuntamiento satisfará al contratista previos los trámites reglamentarios la cantidad de 114.826 pesetas 80 céntimos, por iguales partes en cuatro plazos, dos con cargo al cap. 10.º artículo único del ejercicio económico de 1893-94 y los otros dos en el de 1894-95, entendiéndose que de la cantidad fijada se rebajará el beneficio que en el acto de la subasta pueda obtenerse.

48. No le será abonada al contratista cantidad alguna sin la presentación previa de la certificación expedida por la Dirección facultativa, en la que se haga constar se han ejecutado las obras en cantidad suficiente á garantizar el pago de esta certificación, haciendo constar además se han cumplido cuantas disposiciones se fijen en este pliego.

49. El contratista, bajo ningún concepto ni por motivo alguno, podrá recla-

mar indemnización por mejora ni otro concepto, más que la cantidad por que le fuere adjudicada la subasta; asimismo no podrá pedir ni alegar razón alguna para el exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes, pudiendo sólo ser atendido, en cuanto á lo que se refiere la condición 46, en caso de fuerza mayor.

50. Si por abandono de las obras ó falta de cumplimiento el contratista, á juicio de la Dirección facultativa, diese lugar á la rescisión del contrato, se entienda que renuncia á todos sus derechos quedando á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, no tan solo la fianza que tenga presentada, sino cuantos materiales y útiles tuviese en la obra.

51. La devolución de la fianza se hará á los tres meses de terminadas las obras y previa certificación del Arquitecto municipal, quedando sujeto el contratista, durante este tiempo á la reparación de los desperfectos que pudieran notarse y muy especialmente á remediar las imperfecciones ó descomposturas que por cualquier accidente pudieran ocurrir en los aparatos de teléfonos, timbres ó cañerías, de que se habla en las condiciones 41 y 42, siendo el mismo el que durante este tiempo, se halla de entender con las compañías ó dependencias á que correspondan.

52. Pendientes de pago algunas obras de carpintería y materiales, cuyo valor no excede de 1.000 pesetas, el contratista se comprometerá á satisfacerlas, entendiéndose no se extenderá la primera certificación á que se refiere la condición 48 sin que el contratista acredite haber satisfecho su importe. Igualmente será preciso para certificar el segundo plazo que el contratista acredite haber satisfecho todas las cuentas á los que intervengan en la obra.

53. El último de los plazos estipulados le será entregado al contratista por el Excelentísimo Ayuntamiento, al verificar la recepción provisional del edificio, una vez terminado en las debidas condiciones, quedando en este caso la fianza afecta á las obligaciones á que se contrae la cláusula 51 de este pliego de condiciones. Si por cualquier causa dejara de satisfacerse al contratista el importe de los tres primeros plazos, podrá aquél reservarse ó no el efectuar la entrega del edificio, mientras no perciba la cantidad á que dichos plazos deban ascender.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Marzo de 1894, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán

en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.741'34 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 114.826 pesetas 80 céntimos por toda la obra y demás consignado en el pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos correspondientes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubieren mejorado ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento

concede el art. 24 del Real decreto de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 11.482'68 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto el día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto municipal que se designe visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase

y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Febrero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta Capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1894.

(Firma del proponente.)

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 295 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento fecha 17 de Enero último, se ha concedido licencia á D. Santos Caraballo, para establecer un despacho de carbón vegetal al por menor en la casa núm. 13 de la calle Cava Baja, toja vez que la instalación de esta industria se ha llevado á efecto con arreglo á lo dispuesto en las mismas.

Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ajalvir

Previas las formalidades y requisitos legales, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional al ordinario refundido, para el actual ejercicio económico.

Ajalvir 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

Berzosa

Para que la junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza para el repartimiento de la contribución de 1894 á 95, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza contributiva, presentarán las que sean en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Berzosa 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Cobeña

El proyecto del presupuesto municipal de este término, para el año económico de

1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Cobeña 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, P. O., Patricio Lirala.

Collado Mediano

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el registro fiscal de fincas urbanas de este término.

Collado Mediano 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Victoriano Bernaez.

El Alamo

Las cuentas municipales de esta localidad concernientes al ejercicio económico de 1891 á 92, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

El Alamo 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

Majadahonda

Hallándose formadas y fijadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, á los efectos y en cumplimiento del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Majadahonda 12 Febrero de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Labrandero.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

Navas de Buitrago

D. José Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Navas de Buitrago á 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Hernández.—P. S. M., el Secretario, Ramiro Ramírez.

Navas del Rey

El registro fiscal de edificios y solares de esta villa, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey 13 Febrero de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

Robledo de Chavela

El registro fiscal de edificios y solares de esta población y su término municipal,

que ha sido formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que en dicho plazo, puedan presentarse y oír las reclamaciones que sobre su formación se producau, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados.

Robledo de Chavela 17 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Florez.—P. S. M., Mariano de Pedraza, Secretario.

Valdemoro

Terminado el Registro fiscal de edificios urbanos que han de contribuir en el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados puedan reclamar de agravios hasta el día 8 de Marzo próximo, pasado dicho día no serán oídas las reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para que los interesados no aleguen ignorancia.

Valdemoro 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.—P. S. M., El Secretario interino, Segundo Maza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

CIUDAD REAL

D. José Calvo y Andrade, Capitán Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, al ser puesto en libertad después de extinguir la condena que sufría en la Cárcel celular de dicha plaza, el sustituto para Ultramar Joaquín Suárez Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de falta á la concentración para embarcar.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Joaquín Suárez Fernández, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Comandancia militar ante el Sr. Juez que suscribe, á fin de notificarle la sentencia recaída en el expediente que por el expresado delito se le sigue en este Juzgado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Ciudad Real 12 de Febrero de 1894.—El Capitán Juez instructor, José Calvo.—Por su mandato, El cabo Secretario, Antonio López.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la

Audiencia, dictada en este día, en la carta orden que se numera al margen, se cita á D. Domingo Montero Royo que habitó en la calle de Juan Duque, 3, para que comparezca en su Sala de Audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 21 de Marzo á las doce y media de la tarde, con el objeto de declarar ante la Sección 2.ª de la Excelentísima Audiencia de este Territorio; bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de 5 á 50 pesetas sino concurriese á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, si fueren necesarias para obligarle á comparecer; advirtiéndole además el deber de presentar la copia de esta cédula en la Escribanía en el acto de comparecer.

Madrid 17 Febrero de 1894.—El Escribano, Juan P. Perez.

BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 5 del corriente mes en los autos ejecutivos seguidos por la Escribanía del que refrenda á instancia de D. Tomás Parada y Armado con D. Dámaso Godín y Castro, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de 36 tierras, sitas 24 de ellas en término jurisdiccional de Daganzo, tasadas en 6.980 pesetas; seis en término de Torrejón de Ardoz, justipreciadas en 1.280 pesetas; dos radicantes en Ajalvir, valoradas en 425, y cuatro, sitas en Alcalá de Henares, tasadas en 825, que componen, en junto, 8.610 pesetas; pudiendo enterarse, los que deseen tomar parte en la subasta, de la situación, cabida y linderos de las fincas en los edictos que se fijan en los pueblos donde radican aquéllas y en la Escribanía del actuario.

El remate tendrá lugar el día 28 de Marzo próximo en este Juzgado, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura sino á la totalidad de los inmuebles, siendo desechada la que no cubra las dos terceras partes de la tasación: que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo, devolviéndose á sus respectivos dueños, acto continuo de celebrarse, excepto lo que corresponda al mejor postor, lo cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1894.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insásti. 45

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Teresa García, de treinta y cinco años, sirvienta, que ha sido de D. Enrique Rey, que vive, calle de Lavapiés, núm. 60, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirla declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo de dinero á dicho D. Enrique apercibida que de no

hacerlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicha procesada que es de estatura regular, nariz afilada y voz bastante fina, procedan á la captura y conducción á este Juzgado, ó á la Cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1894.—E. Méndez.—El Escribano, P. H. Vicente García.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. José Gálvez con Don Alberto Aross Seco, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta como de la propiedad del último, una casa sita en esta Corte, en el callejón del Tío Esteban, señalada con el núm. 3 moderno, tasada en la suma de 38.100 pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 26 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Sala Audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, y se advierte además que los títulos de propiedad de la finca, y con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos, y que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente el 10 por 100 del importe de dicha tasación.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—V.º B.º=A. Tornos.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 44

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pagos de costas en que ha sido condenado Marcelino Pérez Gordo Pacheco, vecino de Villa del Prado, en causa por lesiones, se saca á pública subasta la finca embargada al mismo que se expresa á continuación.

Una casa en el pueblo de Villa del Prado y su calle de la Sangre, núm. 11, que mide una superficie de 1.348 piés: linda por la derecha, con otra de Petra Martín; izquierda, otra de Felipe Sampedro Quirós, y espalda con el arroyo de Juanas; tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas..... 1.650

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Cadalso, el día 8 de Marzo próximo y horas de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la valoración.

Dado en Navalcarnero á 13 de Febrero de 1894.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Julián Manrique Lorrente, de estado soltero, zapatero, de treinta y cuatro años de edad, que es cojo, y tuvo su último domicilio en Madrid, calle del Calvario, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirla declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo por los delitos de estafa, insultos á fuerza armada y tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, en la Cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 8 de Febrero de 1894.—José Martínez.—Por su mandado, José Almaraz.

Factorías Militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello, tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 5 de Marzo próximo á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 1.50º y no ha de inflamarse más allá de los 40º debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, y perfectamente limpio, para no producir hidro-carburo al quemarse.

El carbón vegetal será deroble ó encina de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se recibe á cuyo efecto se cribará si es preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio, y de buena calidad.

NOTA. Las proposiciones se harán por escrito, y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Comisario de guerra, Interventor, Mariano Tejero.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, ídem de todo pan, carbón de hulla doble cribado, ídem de cok, sal, leña chavasca, jara ó encina, avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Marzo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber propo-

siciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la Junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el art. 7 de los Estatutos, designo para el pago de los dos, el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Peralta, calle de Lavapiés, 4, segundo.—El Director gerente, José María Carulla. 38

MERCURIO

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez, para que satisfagan los descubiertos de las acciones en la Tesorería de esta Sociedad, Carretas, 3, casa de Cambios, á los señores Socios que á continuación se expresan:

Doña Catalina Sánchez Parra, dividendos pasivos números 10 y 11, pesetas 17.50; D. José Romero, id. id. números 10 y 11, pesetas 35; D. Antonio Vincens y Abad, id. id. números 10 y 11, pesetas 17.50; D. Emanuel Goydadín, id. id. números 10 y 11, pesetas 10; D. Robustiano Boda, id. id. números 10 y 11, pesetas 10; Doña Elisa de la Cuesta, id. id. números 9, 10 y 11, pesetas 22.50; D. José de Goyeneche, id. id. números 10 y 11, pesetas 20; Doña Rosa Llanas, id. id. números 9, 10 y 11, pesetas 30; D. Juan Asensio Parra, id. id. números 10 y 11, pesetas 20; Doña Ana Pinar Díaz, id. idem números 10 y 11, pesetas 25; D. Jenaro Bayón, id. id. números 10 y 11, pesetas 40; D. Santiago Alvarez, id. id. números 10 y 11, pesetas 81.25; Doña Gregoria Torán y Baco, id. id. núm. 11, pesetas 15.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1894.—El Presidente, Francisco López. 46

Banco general de Madrid en Liquidación

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á los accionistas á Junta general ordinaria para el día 14 de Marzo de 1894, á las dos de la tarde, en el domicilio Social, calle de Fuencarral, número 55.

Para poder asistir á dicha Junta, deberá depositar todo accionista 50 acciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el día 9 de Marzo en París, en el domicilio de nuestro Comité 15 Place Vendôme y en Madrid en el domicilio Social hasta el día 12 de Marzo.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por carta dirigida al Consejo de Administración.

Madrid 23 de Febrero de 1894.—El Consejo de Administración. 47

MADRID: 1894.—Esp. Tipog. del Hospital